

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 105 -2019-MDJN-A

Jesús Nazareno, 13 de mayo del 2019.

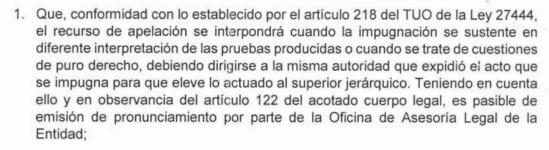


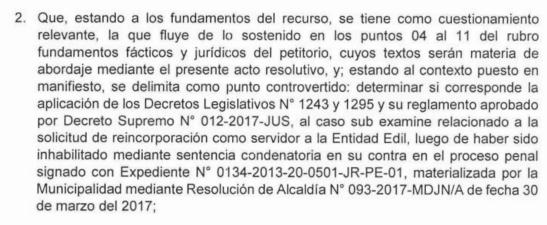
VISTO .-

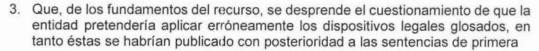
La Opinión Legal N° 010-2019-MDJN/ALE de fecha 08 de mayo del 2019, sobre el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 023-2019-MDJN/GM de fecha 02 de abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;











instancia, sentencia de vista e inclusive de la declaratoria de nulidad de concesorio del recurso de casación emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; realizándose para tal efecto un reencuentro cronológico de las fechas de expedición de sentencias y resoluciones en parangón a las fechas de publicación de los Decretos Legislativos y su Reglamento; resultando a prima facie, que en efecto los dispositivos normativos aplicados en la emisión de la recurrida serian posteriores a los actos procesales, constituidos por las sentencias de primera instancia, sentencia de vista e inclusive de la declaratoria de nulidad de concesorio del recurso de casación emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica;

- 4. Que, empero; es de imperativa necesidad señalar que los alcances de la normativa cuestionada debe ser interpretada atendiendo a las conexiones de la misma con la totalidad del ordenamiento jurídico de la cual forma parte, incluido los principios generales del derecho, a merced de una interpretación integral y/o sistemática de la citada normativa; en ese sentido, el acápite 2) del Art. 3º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1295 que modifica el Art. 242º de la Ley Nº 27444, establece lineamientos que señalan la intención de aplicación de la citada norma; esto es, a las sanciones penales impuestas mediante sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por los delitos previstos en el párrafo 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo y en el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1243, a cuyo caso se subsume la situación jurídica del recurrente, en tanto su sentencia ha quedado firme y consentida por la comisión del ilícito previsto en el artículo 387º del Código Penal;
- 5. Que, además de ello, se tiene la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1295 que modifica el Art. 242º de la Ley Nº 27444; cuyo contenido expresa textualmente lo siguiente:

Primera. - Remisión de las sanciones penales impuestas.

A efectos de cumplir con el impedimento para contratar con el Estado, así como la resolución inmediata del vínculo contractual, previstos en el párrafo 2.2 del Decreto Legislativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil solicita al Poder Judicial información de las sentencias condenatorias consentidas o ejecutoriadas que inhabilitan para el ejercicio de la función pública, por los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, y 401 del Código Penal, que han sido impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Entendiéndose que su aplicación es respecto a las sanciones impuestas con antelación a la vigencia del acotado cuerpo normativo.

- 6. Que, por otro lado, reviste de importancia dejar claro que la Entidad no justifica la improcedencia de su reincorporación del referido ex servidor con el pago de la reparación civil y de la restitución del monto dinerario que originó el proceso penal; en tanto ello, solo fue un signo de alerta a efecto de que el órgano estructurado competente haga lo propio con relación al cobro de los mismos;
- 7. Que, a la luz de las consideraciones precedentes, la declaratoria de improcedencia a la solicitud de reincorporación del ex servidor Amilcar Urbano De la cruz Ramírez, en el cargo clasificado Nº 012 y el Cargo Funcional de Cajero II, nivel remunerativo STC, deviene en correcto y debe ser matera de confirmación al momento de resolver el recurso de apelación.







Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el ex servidor Amilcar Urbano De la Cruz Ramírez, en consecuencia, confirmar la Resolución Gerencial Nº 023-2019-MDJN/GM, de fecha 02de abril del2019; por encontrarse impedido al contar con sentencia condenatoria firme y consentida por haber incurrido en el delito previsto en el artículo 387º del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar AGOTADA, la vía administrativa de conformidad a lo señalado por el artículo 226 numeral 226.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese a don Amilcar Urbano De la Cruz, Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.









6 la dis 11 la 2012 2019
20-05-2019
20-05-2019

